

- 5.213. «Santa Tecla». Esteatita. 24. Santiago de Compostela.  
 5.235. «San Julián». Hierro. 138. Ortigueira.  
 5.252. «María Josefina». Ilmenita. 19. Tordoya.  
 5.257. «Virgen de la Concepción». Hierro. 240. Mañón.  
 5.271. «San Andrés». Hierro. 53. Ortigueira.  
 5.272. «Marquesina». Hierro. 450. Ortigueira.  
 5.322. «La Dolorosa». Ilmenita. 180. Villamayor.  
 5.341. «San José». Estaño. 38. Vimianzo.  
 5.343. «Manuel». Feldespato. 100. Santiago de Compostela.  
 5.348. «María Luisa». Serpentina. 988. Vilasantar, Sobrado y Curtis.  
 5.372. «Villaverde». Hierro y manganeso. 300. Carral y Culleredo.  
 5.395. «Santa María». Feldespato. 13. Santiago de Compostela.  
 5.446. «Virgen de Fátima» (fracción 1.ª). Feldespato y cuarzo. 10. Enfesta.  
 5.446 bis. «Virgen de Fátima» (fracción 2.ª). Feldespato y cuarzo 126. Enfesta.  
 5.455. «Ferreira». Talco y amianto. 200. Coristanco.

**Guipúzcoa**

Provincia de Guipúzcoa

- 4.581 bis. «Santa Ana» (fracción 2.ª). Fluorina. 23. Irún.  
 4.682. «María Aránzazu». Caolín. 90. Cizurquill, Asteasu y Abalosqueta.

**Madrid**

Provincia de Madrid

- 1.968. «San José». Volframio. 20. Colmenar Viejo.  
 1.969. «Esperanza». Plomo. 100. Lozoya.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Bética Aceitera», de Quesada (Jaén).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:  
 Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Bética Aceitera», en Quesada (Jaén), cuyo presupuesto de inversión asciende a diez millones trescientas veintiuna mil quinientas setenta y cuatro pesetas con veintiún céntimos (10.321.574,21 pesetas), y estimar justificada la aportación del capital propio, condiciones requeridas en la Orden de este Departamento de 13 de octubre de 1965, por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de junio de 1966.

**DIAZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al Centro de Higienización y Esterilización de Leche a instalar en Jaén (capital) por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para instalar un Centro de Higienización y Esterilización de Leche, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de

diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al Centro de Higienización y Esterilización de Leche, a instalar en Jaén (capital) por «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», incluido en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el artículo 1.º del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para la presentación ante este Ministerio del proyecto definitivo.

5. En el mismo plazo indicado en el punto anterior la Cooperativa, justificará que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real necesaria.

6. Dar un plazo de un mes, contado a partir de la aprobación del proyecto definitivo, para iniciar las obras, que deberán estar terminadas el 31 de diciembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de junio de 1966.

**DIAZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se rectifica la de 1 de junio de 1966, en la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria desecadora de productos vegetales a instalar en Mérida (Badajoz) por «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXA).**

Ilmo. Sr.: Por haber padecido error en la redacción del párrafo tres de la Orden de 1 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 7 de junio de 1966, página 7187, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria desecadora de productos vegetales a instalar en Mérida (Badajoz) por «Industria Desecadora Extremeña, S. A.» (INDEXA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede redactado de la siguiente forma:

«Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa por no haberse solicitado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de junio de 1966.

**DIEZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Same, modelo 450/V.**

Solicitada por «Oficina Agrícola, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Same, modelo 450/V, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) C. V.

Madrid, 11 de junio de 1966.—El Director general, P. D., L. Escrivá de Román.